



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## **DECRETO N° 055/2020**

**El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte.-**

### **VISTO:**

El Decreto Municipal Nro. 054/20 dictado en consecuencia de las nuevas disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020, del 26/04/2020; en lo que refiere a la a modalidad denominada *“cuarentena en fase de segmentación geográfica”* aplicable al territorio provincial por definición del Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba;

Y ante la necesidad de complementar dicho Decreto en aras de una mayor claridad y control de parte del Municipio;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia por la enfermedad Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y la *prohibición de circulación*; a fin de evitar el contagio del virus SARS-CoV-2;

Que, con esa misma finalidad, el Presidente de la Nación dictó los Decretos N° 325/2020; N° 355/2020; y N° 408/2020 por los que dispuso sucesivas prórrogas del plazo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 desde el 31 de marzo hasta el 10 de mayo, inclusive, del corriente año;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 408/2020, los gobiernos provinciales podrán establecer excepciones al cumplimiento del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y a *la prohibición de circular*, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; y 5) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos *“con transmisión local o por conglomerado”*;

Que, en función de las nuevas medidas implementadas por el Gobierno Nacional y de la facultad delegada hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada ***“cuarentena en fase de segmentación geográfica”***;

Que, de conformidad con esta modalidad y de acuerdo a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

blancas; tal como fuera referenciado en el Decreto Municipal Nro. 054/20 de fecha 28/04/2020;

Que, para las zonas blancas, se definió la flexibilización del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* permitiéndose las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes; cada una con sus respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas;

Que encontrándose la localidad de Balnearia en la Zona Blanca, se ha adherido a las medidas de flexibilización con los alcances y restricciones, protocolares establecidas en los mencionados Protocolos elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a través del COE (Centro de Operaciones de Emergencia) Central a saber: **a)** “Protocolo de Comercio”; **b)** “Protocolo de Habilitación de Obra Privada” y **c)** “Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de Profesionales Liberales”; Los que fueron anexados como ANEXO I; ANEXO II; y ANEXO III del Decreto Municipal Nro. 054/20 de fecha 28/04/2020;

Que, en el caso de comercios de diferentes rubros, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) central permite su apertura los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas. Puntualmente el mismo, en el punto 7. titulado “DISPOSICIONES PARTICULARES” expresa: ***“Los horarios serán establecidos por la autoridad municipal o comunal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar no obstante , en ningún caso el horario de cierre podrá extenderse de las 16 hs., siendo el horario de apertura de los mismo a las 8.00 Hs. Se fija en consecuencia, un horario laboral de 8 horas la jornada”***

Que anteriormente a las medidas que nos ocupan, este Municipio con la finalidad de un mayor control determinó el horario de atención de los comercios que de conformidad a los Decretos Nacionales Nro.297/20; 325/20, 355/20 se encontraban dentro de las denominadas actividades exceptuadas de las medidas de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

“aislamiento preventivo, social y obligatorio”, tal como fuera decretado mediante Decreto Municipal Nro. 039/20;

Que no existen dudas que en las localidades del interior, como la nuestra y como en tantas otras, no existe la modalidad comercial de atención en horarios corridos; por lo que la aplicación taxativa del Protocolo citado no solo resultaría ineficaz, sino que implicaría una mayor carga para nuestro Municipio a la hora de efectivizar los controles de circulación de personas, ya que en el marco de la Pandemia, teniendo en cuenta los horarios de atención regulados por el municipio para los comercios exceptuados de la medida y que se viene aplicando a rajatabla hasta la fecha; así como también teniendo en cuenta la cantidad de comercios en esta localidad dentro de los denominados “polirrubros” existirían negocios abiertos a la atención al público desde las 8:00Hs. hasta las 20:00Hs.; resultando mucho más eficiente no solo para la sociedad por los usos y costumbres habituales de la gente, sino también para que el municipio y la policía local pueda efectuar un mejor control; distribuir la jornada de ocho (8:00) horas diarias como indica el Protocolo del COE Central; en cuatro (4) horas por la mañana y cuatro (4) horas por la tarde, asemejando así toda la actividad comercial a un **único horario posible de atención, y con ello permitiendo que los ciudadanos puedan efectivizar sus compras en una sola salida:**

Que no caben dudas que de esa manera se podría efectivizar un mayor control de la circulación poblacional. Por ello, en el marco de la adecuación regional y local de las medidas, tal como las directivas del Centro de Operaciones de Emergencia Central lo menciona, respetando la jornada de ocho horas diarias, y ante tantas dudas generadas y planteadas no solo por los comerciantes sino también por los ciudadanos en general; resulta preciso UNIFICAR los horarios de atención al cliente de los comercios, ya sea se traten de los comercios incluidos en la nómina de los exceptuados conforme Decretos Nacionales precitados; y/o se trate de comercios de los que se



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

encuentran dentro de la nómina de los exceptuados, conforme nuevas medidas de flexibilización dentro de lo que se denomina **“cuarentena en fase de segmentación geográfica”**;

Que, como ya fuere referenciado en los considerandos del Decreto nro. 054/20 de fecha 28/04/2020 de conformidad a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas blancas;

Que, para las zonas blancas, se definió la flexibilización del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* permitiéndose **las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes**; cada una con sus respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas; tal como fueron incorporadas en el Decreto Municipal referenciado como ANEXO I; ANEXO II; y ANEXO III ;

Que, resulta necesario sintetizar y destacar los puntos más importantes de cada Protocolo a fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de la población, ya que adherido este Municipio a dichos protocolos mediante Decreto nro. 054/20 de fecha 28/04/2020 fueron múltiples las dudas generadas en la sociedad, por lo que este Departamento Ejecutivo entiende fundamental simplificar, reafirmar y remarcar aspecto de suma importancia dentro de los Protocolos a fin de un efectivo cumplimiento de las normas de seguridad; en aras de no perder el objeto y fin de todas las medidas restrictivas, preventivas y paliativas acatadas hasta la fecha; que tienen por finalidad la protección de la salud pública;

Que así, corresponde destacar: **en el caso de la actividad de obras privadas**, el Centro de Operaciones de Emergencia permite los trabajos en obras no habitadas (nuevas o ya iniciadas), previa gestión ante el Municipio de un permiso y/o autorización especial, con carácter de declaración jurada, con una cantidad máxima de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

operarios que no podrá ser mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, durante jornadas que podrán extenderse entre las 08:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes;

Que, además, el Centro de Operaciones de Emergencia permite **las actividades de profesionales** que no requieran contacto estrecho físico, durante dos (2) días por semana,, hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados, de 08:00 a 16:00 horas;

Que, a los fines de la ejecución de los trabajos precedentemente establecidos, sólo se permitirá el traslado de personas por zonas blancas, y no se aplican las nuevas medidas de esta fase a las personas mayores de sesenta (60) años, o que pertenezcan a grupos de riesgos, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que, independientemente de la segmentación geográfica y de la flexibilización de las actividades, el COE Central de la Provincia en conjunto con el COE Regional y las autoridades municipales deberán valorar las variables sanitarias y epidemiológicas que determinarán la implementación de las medidas mencionadas, a cuyo fin se requiere la adhesión de los Municipios por medio de decreto dictado *ad referéndum* de sus respectivos Concejos Deliberantes, lo que así ha sido expuesto en el Decreto Municipal Nº 054/20 de fecha 28 de abril del corriente año; el cual viene a ser complementado por el presente;

Que, por lo expuesto, y en función de que la localidad de Balnearia se encuentra comprendida en la zona blanca, corresponde **reglamentar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva implementación de la modalidad denominada “cuarentena en fase de segmentación geográfica” y la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes;** mediante el presente Decreto que deberá ser complementario del Decreto Municipal Nro. 054 /20 de fecha 28/04/2020;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que, si bien es atribución del Concejo Deliberante la regulación del régimen de faltas (Ley N° 8102, Orgánica de Municipio y Comunas, Artículo 30°, inciso 2°), la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, la dinámica constante tanto del gobierno Nacional como Provincial en la adopción de medidas preventivas y paliativas, tendientes a mitigar la propagación del virus, requiere de una actuación inmediata por parte de los gobiernos locales, lo que torna de imposible cumplimiento la aprobación de un proyecto de Ordenanza a esos fines; máxime en la situación que nos ocupa donde existen dudas en la sociedad, lo que requiere de parte del Ejecutivo de normas que aclaren y unifiquen criterios evitando desvirtuar el objetivo de las medidas preventivas, las cuales por un error de interpretación pudiera poner en riesgo el fin cual es el preservar la salud pública;

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto complementario y aclaratorio del Decreto Municipal Nro. 054/20 que dispusiere la adhesión a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10/05/20 conforme Decreto Nacional N 408/20 y la aprobación y acatamiento de las referidas medidas de flexibilización, y Protocolos establecidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la provincial de Córdoba; sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación (refrendo);

Que en dicho marco resulta necesario adoptar normativas que representen un esclarecimiento de las normativas y directivas ya adoptadas, a la par que permitan un efectivo control por parte del Municipio y así restringir y ordenar la modalidad de atención al público, evitando la afluencia y circulación de personas durante todo el día;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa; este Departamento Ejecutivo entiende que todas las medidas restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentran ajustadas a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

POR TODO ELLO,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** RATIFÍQUESE la adhesión de la Municipalidad de Balnearia a la modalidad denominada por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba como “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*” para las localidades comprendidas en las zonas blancas y, en consecuencia, establézcase la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios, profesiones independientes conforme fuera ordenado mediante Decreto Municipal nro. 054/20 de fecha 28/04/2020.------

**ARTÍCULO 2°:** RATIFÍQUESE el acatamiento de los Protocolos referenciados en el Artículo 2º del Decreto Municipal Nro. 054 /2020; y que obran respectivamente como **Anexo I, Anexo II y Anexo III** del mismo, a saber: **I)** “Protocolo de Comercio”; **II)** “Protocolo de Habilitación de Obra Privada” y **III)** “Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de Profesionales Liberales”; a fin de regular la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios, profesiones independientes, y protocolo especial de atención odontológica, de conformidad con las siguientes disposiciones aclaratorias y complementarias. -----

**ARTÍCULO 3°:** PERMÍTASE la apertura de comercios de diferentes rubros, en las siguientes condiciones:

- 1) A fin de unificar horarios de atención y para un mayor control de parte del Municipio, basado en los usos y costumbres de nuestra localidad; la ACTIVIDAD





MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

COMERCIAL (que fuere flexibilizada) podrá desarrollarse solamente de lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En ningún caso podrá exceder de ocho horas la jornada diaria.-

- 2) La concurrencia a los locales se realizará de acuerdo con la directivas ya adoptadas y aplicadas para los comercios exceptuados de la medida de “asilamientos social, preventivo y obligatorio”;
- 3) No deberá permitirse la permanencia de clientes dentro del local comercial;
- 4) Deberá aplicarse, con excepción del horario aquí determinado; el Protocolo que, como Anexo I, forma parte integrante del Decreto Municipal Nro. 054/20 de fecha 28/04/2020.- - - - -

**ARTÍCULO 4°: PERMÍTASE** la ejecución de obras privadas, en las siguientes condiciones:

- 1) Los trabajos deberán ejecutarse en obras no habitadas, nuevas o ya iniciadas.
- 2) La actividad sólo podrá desarrollarse por una cantidad máxima de operarios no mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, debidamente justificados.
- 3) Los trabajos sólo podrán ejecutarse los días lunes a viernes, entre las 08:00 y las 14:00 horas.
- 4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo II, forma parte integrante del Decreto Municipal Nro. 054/20 de fecha 28/04/2020 del cual el presente Decreto viene a ser parte complementaria.- - - - -

**ARTÍCULO 5°: PERMÍTASE** el ejercicio de las profesiones independientes, siempre que no requieran contacto estrecho físico, en las siguientes condiciones:

- 1) La atención de clientes sólo podrá realizarse dos **días de la semana** (previamente determinados y declarados por el profesional ante el municipio) entre las 08:00 y las 16:00 horas.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

- 2) Sólo podrá atenderse hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados.
- 3) En el caso de consultorios odontológicos, la atención quedara reducida a aquellos tratamientos y prácticas urgentes cuya patología represente potenciales vectores de contagio del virus y no así aquellas que no representen tal riesgo y puedan ser postergadas por más de sesenta (60) días. **Asimismo deberán aplicarse la totalidad de las normativas específicas del Protocolo que como ANEXO III se adjunta y pasa a formar forma parte del presente Decreto.** - -
- 4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo III forma parte integrante del Decreto Municipal Nro. 054/2020 de fecha 28/04/2020.-----

**ARTÍCULO 6°: ESTABLÉZCASE** que en todos los casos, para el efectivo desarrollo de la actividad que se trate, su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia Municipal, el permiso y/o autorización pertinente y suscribir la **declaración jurada que en calidad de Anexo I se adjunta al presente.** Asimismo, y en los casos donde además, la actividad exceptuada reconozca la presencia y/o asistencia de empleados, dependientes, obreros, etc además de respetar los esquemas, parámetros y protocolos definidos por medio del presente y los Anexos I, II y III del Decreto Municipal Nro. 054/20; a tales fines, será responsabilidad y obligación del empleador, profesional, dueño o responsable, presentar por cada empleado, obrero, dependiente o similar, la Declaración Jurada que como **Anexo II** se adjunta y pasa a formar forma parte del presente Decreto. -----

**ARTÍCULO 7°: DISPÓNGASE** que las Declaraciones Juradas detalladas en el Artículo anterior, son requisito indispensable para acceder a la excepción prevista y deberán ser exhibidas a simple requerimiento de la autoridad de control nacional, provincial o municipal que lo solicite; y/o exhibirse en lugar visible en el comercio exceptuado. - - -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTÍCULO 8°: DESÍGNESE** a la Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno en calidad de autoridad de aplicación del presente Decreto, debiendo compatibilizar las obligaciones aquí dispuestas con las establecidas en las demás resoluciones y/o decretos regulatorios vigentes en la materia. -----

**ARTÍCULO 9°: RATIFIQUESE** y dispóngase para la realización de las actividades permitidas será obligatoria la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal, tales como barbijos, mascarillas, tapaboca, entre otros conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal nro. 046/20 Asimismo se deberá respetar en todo momento la distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y se deberán implementar medidas de higiene de manos y respiratoria. -----

**ARTÍCULO 10°: ESTABLÉZCASE** que la ejecución de las tareas o trabajos precedentemente permitidos, sólo podrán ser efectuadas por personas que puedan trasladarse por zonas blancas y pertenecientes a la localidad de Balnearia.-----

**ARTÍCULO 11°: ACLÁRESE** que las presentes medidas, en ningún caso alcanzan a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o a las que pertenezcan a grupos de riesgos, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución N° 207/2020, dictada el 16 de marzo de 2020 por el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por Resolución N° 296/2020, del 2 de abril de 2020, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio estricto. -----

**ARTÍCULO 12°: RATIFIQUESE** y dispóngase como sanción a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal Nro.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

054/20 y sus Anexos I, II y III; y el presente Decreto y sus Anexos, una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (15) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia; ello sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes y/o la clausura preventiva de locales u obras privadas. **LA UNIDAD FIJA (U.F.)** establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta “súper” al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada, conforme fuera expresado en el art 6º del Decreto Municipal Nro. 054 /2020.-

**ARTÍCULO 13º:** REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadanía y Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas y Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Balnearia.-----

**ARTÍCULO 14º:** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación. -----

**ARTÍCULO 15º:** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, y Dirección de Obras y Servicios Públicos de Balnearia, Elévese al HCD oportunamente, Cumpliméntese y Archívese